



COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Carlos Campuz*
Fecha: *15/09/2026*
Hora: *5:27 Pm*
Número de Radicación: *289*

Ana Paola
GARCIA SOTO
—SENADORA—

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY 152 DE 2026 CÁMARA

“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

Adiciónese un nuevo artículo al Capítulo V de Disposiciones Varias, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Regla de ejecución para la apropiación destinada a primera infancia en la vigencia fiscal 2027. La apropiación total destinada a primera infancia dentro del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, incluyendo tanto los recursos de inversión clasificados en el componente de primera infancia del Trazador Presupuestal de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia administrado por el Departamento Nacional de Planeación a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), como los recursos de funcionamiento de las entidades nacionales destinados operativamente a la atención, cuidado y protección de esta población, no podrá ser inferior, en términos reales, a la apropiación vigente para primera infancia en la vigencia fiscal 2026.

Se entenderá cumplida esta condición cuando la apropiación de la vigencia 2027 sea, como mínimo, igual a la apropiación de 2026 ajustada por la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el DANE para 2026, o por la variación del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente decretada para 2027, la que resulte mayor.

Parágrafo 1. Memoria de cálculo. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la sanción de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación remitirán a las Comisiones Económicas del Congreso de la República y a la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia un documento que desagregue, por entidad, rubro de funcionamiento y proyecto de inversión, la memoria de cálculo que acredita el cumplimiento de este artículo.

Parágrafo 2. Comparabilidad metodológica. El Departamento Nacional de Planeación certifica que la metodología de clasificación utilizada en el Trazador Presupuestal de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia para la vigencia 2027 es comparable a la utilizada en la vigencia 2026. En caso de cambios metodológicos o de reestructuración de proyectos o entidades, deberá anexarse una tabla de equivalencias que permita verificar que dichos cambios no simulan incrementos que no corresponden a recursos reales adicionales.

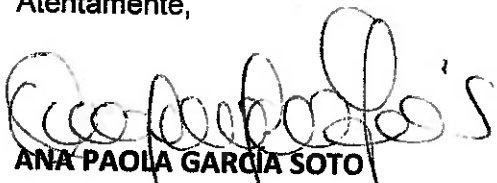
Parágrafo 3. Reporte de afectaciones durante la ejecución. En caso de que, durante la vigencia fiscal 2027, se ordenen aplazamientos, reducciones o suspensiones que afecten los recursos de que trata este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará dicha decisión y su justificación, dentro de los quince (15) días siguientes, a la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia.

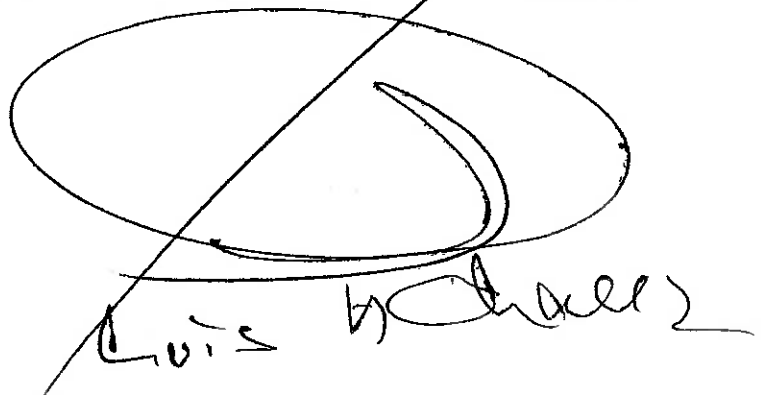
Parágrafo 4. Verificación. La Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias de control fiscal, priorizará la vigilancia de la ejecución de los recursos protegidos por este artículo.

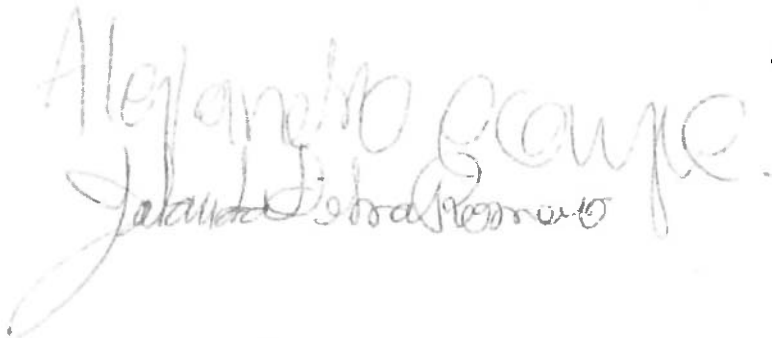
JUSTIFICACIÓN:

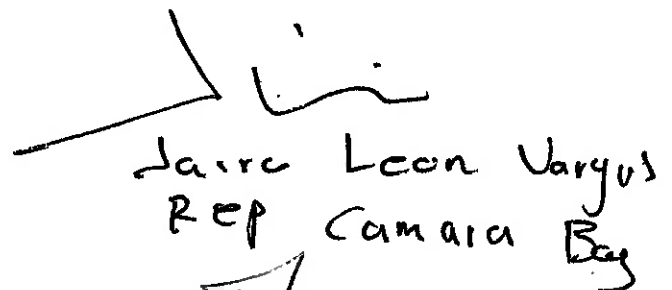
Mencionar el artículo 25 de la Ley 1804 de 2016 como el antecedente y espíritu que esta proposición busca hacer operativo en términos reales, no nominales. Menciona también la Ley 2328 de 2023 como precedente de que el Congreso ya ha creado, por ley ordinaria, marcadores presupuestales similares para niñez y adolescencia, lo que respalda que este tipo de mecanismo es jurídicamente transitado, no una figura nueva o extraña al ordenamiento.

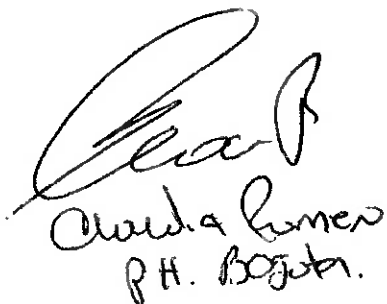
Atentamente,

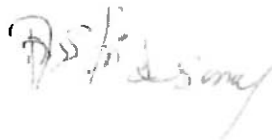

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

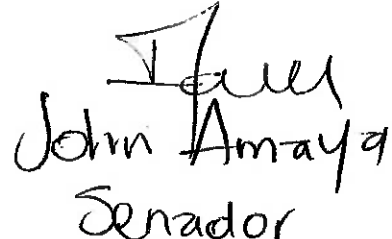

Luis B. Chaves


Alejandro Cárdenas
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica


Jairo Leon Vargus
Rep Cámara Boy


Claudia Linares
P.H. Bogotá.


Patricia Soto


John Amaya
Senador


Mariana